



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **241**.....

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, **04 DIC. 2019**.....

VISTOS:

El Expediente N° 2019-032-E046168, la Nota Informativa N° 253-2019/INABIF.USPPD, el Correo Electrónico del 22/11/2019, la Nota Informativa N° 492-2019/INABIF.USPPD-CNPJ-A, la Solicitud del servidor CAS ELAR IVAN VALLES DEL AGUILA, y el Informe N° 155-2019/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota Informativa N° 253-2019/INABIF.USPPD, de fecha 22/11/2019, el Encargado de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad informa que el responsable del CAR Niño Jesús de Praga de Ancón, ha solicitado que se deje sin efecto lo dispuesto en los Memorandos Nos. 774 y 775-2019/INABIF.UA-SUPH, sobre rotación, y que se autorice la solicitud remitida por el servidor CAS VALLES DEL AGUILA ELAR IVAN, de licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 39 días, a partir del 23 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2019); teniendo en consideración que se había solicitado en primer lugar la rotación del mencionado servidor CAS al CAR Matilde Pérez Palacio, pero al no haberse coordinado bien con los responsables del indicado CAR, en cuanto a la licencia solicitada, es que se decide dejar sin efecto dicha rotación para no perjudicar el servicio de atención de los residentes albergados en el CAR Matilde Pérez Palacio y que continúe el indicado servidor CAS en el CAR Niño Jesús de Praga de Ancón y autorizarle la licencia requerida;

Que, por Correo Electrónico del 22/11/2019, del Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga de Ancón, solicita a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad que se autorice la licencia sin goce de haber petitionada por el servidor CAS VALLES DEL AGUILA ELAR IVAN por 39 días, a partir del 23 de noviembre al 31 de diciembre del 2019;

Que, por Nota Informativa N° 492-2019/INABIF.USPPD-CNPJ-A, de fecha 19 de noviembre del 2019, del Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga de Ancón, informa sobre la licencia sin goce de haberes petitionada por el servidor CAS ELAR IVAN VALLES DEL AGUILA, autorizando la misma por 39 días, a partir del 23 de noviembre al 31 de diciembre del 2019 y solicitando que se deje sin efecto los Memorandos Nos. 774 y 775-2019/INABIF.UA-SUPH, sobre rotación;

Que, por Solicitud de fecha 15/11/2019, del servidor CAS, de fecha 15 de noviembre del 2019, solicitando licencia sin goce de remuneraciones por 90 días, desde el 23 de noviembre del 2019 e informando que su contrato CAS se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del Estado; no se encuentra sujeto a la Ley



de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE "Normas y Procedimiento para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 de fecha 11 de abril del 2013, establece en el numeral 5.5.3.3 Permisos y licencias, lo siguiente:

"(...)

- *Las licencias serán otorgadas a partir de dos (02) días y hasta por noventa (90) días calendarios. El trabajador tramitará su solicitud con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas de días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.*
- *La licencia superior a cinco (5) días calendarios, está sujeta a la autorización de Dirección Ejecutiva".*
- *De uno (1) a cinco (5) días calendarios, será autorizado por el responsable de la Unidad Orgánica que corresponda y comunicado a la Sub-Unidad de Potencial Humano para su tramitación.*
- *Es responsabilidad de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver y comunicar al personal CAS, sobre su solicitud de licencia, dentro del tercer día hábil de formulado. En caso contrario se tendrá por aceptada dicha solicitud.(...)"*

Que, de acuerdo a la precitada norma, la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el servidor CAS, cumplirá con el supuesto de hecho para su procedencia, desde el momento en que se dan los siguientes elementos:

- a) Presentación de la solicitud con antelación a la fecha de goce y/o uso de la licencia.
- b) Contar con el visto bueno del Jefe inmediato, antes del goce y/o uso de la licencia.
- c) Contar con el visto bueno de la Unidad de Línea.
- d) Contar con la autorización de la Dirección Ejecutiva del INABIF (por más de cinco días).

Que, de acuerdo al pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el caso que un servidor bajo Decreto Legislativo N° 1057, solicite licencia sin goce de haber por motivos particulares, deberá contar con más de un año de servicios, no obstante, de proceder su otorgamiento, la licencia podrá otorgarse, pero no podrá ser mayor al plazo de su contrato;

Que, es de acotar que la dilación de la solicitud de licencia y su tardía remisión a la Sub Unidad de Potencial Humano, con fecha 25 de noviembre del 2019, la citada licencia se encuentra aceptada y se encuentra dentro del plazo de su contrato;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Directiva General N° 0001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **241**.....

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04 DIC. 2019

para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 de 11 de abril de 2013, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000018, de fecha 16 de enero del 2019 y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019 - MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, con eficacia anticipada, treinta y nueve (39) días, a partir del 23 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2019, al servidor CAS ELAR IVAN VALLES DEL AGUILA, del CAR Niño Jesús de Praga de Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIVERA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano